

FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. FISDL/P/012/2017

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TAXI PARA EMPLEADOS DEL FISDL"

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

ACONTAXIS, DE R.L.

VLR/RISDP

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL
DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. FISDL/P/012/2017

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TAXI PARA EMPLEADOS DEL FISDL”

NOSOTROS, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete- doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y tres- cero cero uno- nueve, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, **“EL FISDL”** o **“EL FONDO”** **NARCISO ANTONIO HERNÁNDEZ TOBAR**, mayor de edad, motorista, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete uno uno cuatro cinco nueve - tres, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- dos ocho cero ocho seis nueve – cero cero tres – nueve, en mi carácter de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE TAXISTAS LA NACIONAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que puede abreviarse **ACONTAXIS DE R.L.**, del domicilio de Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce - uno seis uno uno siete tres – cero cero uno -ocho, que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **SERVICIOS DE TAXI PARA EMPLEADOS DEL FISDL**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

- CONTRATANTE:** Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
- CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.

CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El Contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
TDR:	Términos de Referencia
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	70 J GOES- PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2017

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

1. Documentos del Proceso (oferta Técnica y económica, etc.)
2. Especificaciones Técnicas

3. Orden de Inicio
4. Adendas debidamente legalizadas

Es entendido y aceptado que este contrato de servicio, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO los **SERVICIOS DE TAXI PARA EMPLEADOS DEL FISDL.**

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

El servicio objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios de taxi para empleados del FISDL, de conformidad con lo prescrito en las especificaciones técnicas, demás documentos contractuales y a la siguiente descripción:

- Ser de una Asociación Cooperativa debidamente autorizada, con flota vehicular de al menos diez (10) vehículos en buenas condiciones de funcionamiento y con capacidad mínima para cuatro (4) pasajeros.
- El Contratista debe estar debidamente registrado y legalizado para prestar el servicio solicitado, las unidades de transporte deben corresponder a lo que establece el reglamento general de tránsito (tipo de placa de alquiler, color amarillo, identificado con óvalos respectivos y cualquier otro aspecto legal establecido por las autoridades de tránsito para estos servicios)
- Los servicios se prestarán teniendo como origen o destino del viaje las Oficinas del FISDL en sus dos sedes, San Jacinto ubicada en la 10 Av. Sur y Calle México frente a ex casa presidencial Ba. San Jacinto San Salvador; Santa Elena ubicada en el Blv. Orden de Malta edificio 470 Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, y los diferentes destinos detallados más adelante en este documento. Excepcionalmente se prestará el servicio teniendo como origen el lugar de residencia de los empleados hasta las oficinas del FISDL.
- El servicio será requerido en el horario siguiente: a partir de las 8 pm hasta las 6 am. El FISDL no se hará responsable por servicios prestados a empleados de la institución fuera de estos horarios.

- La empresa deberá asignar vehículos en buenas condiciones de funcionamiento.
- Después de recibir la llamada, el servicio deberá ser brindado en un plazo máximo de veinte (20) minutos.
- Asignar al servicio, personal de motoristas que posea licencia de conducir vigente.
- Asignar al servicio, personal de motoristas en condiciones presentables, que conozcan la nomenclatura básica del área metropolitana de San Salvador y municipios adyacentes, que respeten el Reglamento General de Tránsito y que atiendan al personal con cortesía.
- Brindar el servicio en forma eficiente y oportuna.
- Informar por escrito a la administración sobre incidentes o anomalías que se presenten durante la prestación del servicio.
- El servicio se efectuará por medio de vales que deberán ser proporcionados por el Contratista sin costo para la institución.

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante, de conformidad con lo prescrito en el presente contrato en las correspondientes Especificaciones Técnicas que forman parte integral de este Contrato, y demás documentos contractuales.

QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN:

La Contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el FONDO, el contrato y demás Documentos Contractuales descritos en la CLAUSULA SEGUNDA, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación o información suministrada por el FONDO que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por la Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. La Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del FONDO, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del FONDO y, si este lo requiere le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones de la Contratista, con arreglo al contrato.

SEXTA: SERVICIOS ESPERADOS

Los productos esperados para el servicio de Taxi para Empleados del FISDL, son los descritos en las Especificaciones Técnicas del proceso y que consisten en que el Contratista tenga a disposición del

FISDL transporte en la modalidad de taxis para el personal de la Institución, y el servicio será requerido en el horario a partir de las 8 pm hasta las 6 am Y el Contratista debe brindar el servicio en un tiempo máximo de veinte minutos después de haber recibido la respectiva llamada.

SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista hasta un monto de **QUINCE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$15,000.00)** IVA incluido, según Resolución de Adjudicación Número GGE-1170/17 aprobada por la Gerencia General del FISDL en fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, adjudicado al contratista según proceso de Libre Gestión No. LG-6/2017-70 J GRAL-FISDL, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA.

El FISDL pagará al contratista el servicio de forma mensual, conforme a las tarifas ofertadas, de acuerdo a las rutas. La cancelación se hará en moneda nacional, presentando para tal efecto la correspondiente factura con todos los requisitos formales a nombre Fondo de Inversión Social, adjuntando los respectivos vales de servicio debidamente firmados por los usuarios y la correspondiente acta de recepción debidamente firmada por el FISDL y el Contratista.

Tarifas del Contratista:

DIRECCIONES	San Jacinto	Santa Elena	DIRECCIONES	San Jacinto	Santa Elena
1° AV NORTE, APOPA	\$11.30	\$13.56	COLONIA FLORESTA, SOYAPANGO	\$10.17	\$13.56
10 A. AVENIDA NORTE, S.S.	\$5.65	\$9.04	COLONIA GUARUMAL	\$7.91	\$10.17
2A. CALLE ORIENTE, RES. LOS TULIPANES, MEJICANOS	\$7.91	\$10.17	COLONIA GUZMAN, CALLE AL PLAN DE LA LAGUNA	\$7.91	\$6.78
3RA. ETAPA LOMAS DE SAN FRANCISCO	\$6.78	\$6.78	COLONIA JARDIN, MEJICANOS	\$7.91	\$10.17
47 AV SUR COLONIA LUZ	\$5.65	\$7.91	COLONIA JARDINES DE SAN MARCOS II, SAN MARCOS	\$5.65	\$9.04
67 AV.SUR Y CALLE EL PROGRESO CONDOMINIO ROMA	\$6.78	\$7.91	COLONIA JARDINES DEL VOLCAN, S.S.	\$9.04	\$6.78
75 AV. NORTE RESIDENCIA VILLAS DE CORDOVA, COL. ESCALON	\$6.78	\$7.91	COLONIA LA CIMA 3 S.S.	\$7.91	\$7.91
75 AV. NTE. FINAL PASEO MIRALVALLE	\$7.91	\$9.04	COLONIA LA CONSTANCIA, CONDOMINIO VILLAS DE ALCALA	\$6.78	\$9.04
9A. CALLE OTE., SANTA. MONICA	\$9.04	\$7.91	COLONIA LA SULTANA # 2, ANTIGUO CUSCATLAN	\$6.78	\$6.78
ALPES SUIZOS, SANTA TECLA	\$10.17	\$7.91	COLONIA LAS ROSAS 1, S/ CALLE A SAN ANTONIO ABAD	\$7.91	\$9.04
AV. LAS TERMOPOLAS SENDA.3, METROPOLIS	\$7.91	\$10.17	COLONIA LAS VICTORIAS II, SAN MARTIN	\$14.69	\$18.08
AV. MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO, LA RABIDA	\$6.78	\$10.17	COLONIA LAYCO, SAN SALVADOR.	\$6.78	\$9.04
AV. VIRGINIA COLONIA HARRISON, SAN JACINTO	\$5.65	\$9.04	COLONIA LIBERTAD	\$6.78	\$9.04
BARRIO LAS FLORES	\$9.04	\$11.30	COLONIA LISBOA AV. AUGUSTA, S.S.	\$7.91	\$10.17

BARRIO SAN JOSE, MEJICANOS	\$7.91	\$10.17	COLONIA LOMAS DE SAN FRANCISCO	\$6.78	\$6.78
BARRIO SANTA ANITA, S.S.	\$5.65	\$9.04	COLONIA LOS NARANJOS, APOPA	\$11.30	\$14.69
BVD. SAN ANTONIO ABAD, RES. DEL PACIFICO	\$7.91	\$9.04	COLONIA MIRAMONTE, S.S.	\$6.78	\$9.04
CALLE CISNEROS 10 AV. SUR SAN SALVADOR	\$5.65	\$9.04	COLONIA MONSERRAT, S.S.	\$5.65	\$7.91
CALLE FUTURA 2 ETAPA CALLE PRINCIPAL	\$13.56	\$15.82	COLONIA NICARAGUA, S.S.	\$5.65	\$9.04
CALLE JUAN MORA RESIDENCIAL SAN JOSE COL. COSTA RICA	\$5.65	\$9.04	COLONIA NUEVA METROPOLIS SUR	\$9.04	\$10.17
CALLE LOS ABETOS, COL. SAN FRANCISCO	\$6.78	\$7.91	COLONIA PINARES DE SUIZA, SANTA TECLA	\$10.17	\$7.91
CALLE PANAMA, COL. CENTROAMERICA	\$6.78	\$7.91	COLONIA QUEZALTEPEQUE, SANTA TECLA	\$10.17	\$7.91
CALLE PPAL. COL. SANTA JULIA, SAN MARCOS	\$6.78	\$9.04	COLONIA SAN ANTONIO 2, SAN MARCOS	\$6.78	\$10.17
CALLE SAN FRANCISCO VILLAS DE LA ESCALON NORTE	\$7.91	\$9.04	COLONIA SAN ANTONIO LAS PALMERAS, SANTA TECLA	\$10.17	\$7.91
CENTRO URB. JOSE SIMEON CAÑAS	\$6.78	\$10.17	COLONIA SAN ANTONIO, SAN MARCO	\$6.78	\$10.17
CENTRO URBANO LOURDES	\$5.65	\$9.04	COLONIA SAN FELIPE, ILOPANGO	\$13.56	\$15.82
CIMAS DE SAN BARTOLO 2, ILOPANGO	\$13.56	\$15.82	COLONIA SANTA EUGENIA BOULEVARD TUTUNICHAPA #1 S.S.	\$6.78	\$9.04
CIUDAD CORINTO RESIDENCIAL CRETA	\$10.17	\$13.56	COLONIA SANTA TERESA, S.S.	\$9.04	\$13.56
CIUDAD MERLIOT	\$9.04	\$6.78	COLONIA SANTA URSULA, CALLE CIRCUNVALACION	\$6.78	\$9.04
CIUDAD SATELITE, S. S.	\$7.91	\$10.17	COLONIA SANTA. MARIA, SAN MARTIN	\$14.69	\$18.08
COLONIA JARDINES DE COLON, COLON	\$15.82	\$13.56	COLONIA TIERRA NUESTRA, APOPA	\$13.56	\$15.82
COLONIA 10 DE SEPTIEMBRE	\$6.78	\$7.91	COLONIA TOLUCA, CALLE PALMERAL	\$6.78	\$9.04
COLONIA 18 DE MAYO, PJE LAS ORQUIDEAS	\$6.78	\$7.91	COLONIA UNIVERSITARIA	\$6.78	\$10.17
COLONIA AMATEPEC, SOYAPANGO	\$7.91	\$10.17	COLONIA Y C. LISBOA, ANTIGUA SN. ANTONIO ABAD	\$7.91	\$9.04
COLONIA ATACATL, SAN SALVADOR	\$6.78	\$10.17	COLONIA Y CALLE CENTROAMERICA, S.S.	\$6.78	\$9.04
COLONIA BUENOS AIRES, S.S.	\$6.78	\$7.91	COLONIANUEVA ISRAEL, CALLE ANTIGUA A SANTA. TECLA	\$6.78	\$9.04
COLONIA CASTILLO N°. 2 CALLE PRINCIPAL, SOYAPANGO	\$11.30	\$13.56	COMUNIDAD 13 ENERO, COL ZACAMIL	\$7.91	\$10.17
COLONIA CENTROAMERICA, AV. SAN JOSE	\$6.78	\$9.04	FINAL 6A. CALLE OTE., BARRIO EL TRANSITO	\$6.78	\$9.04
COLONIA CUSCATLAN 2, SAN JACINTO	\$5.65	\$9.04	FINAL AV. LOS ANGELES, CUSCATANCINGO	\$9.04	\$11.30
JARDINES DE LA SABANA	\$7.91	\$6.78	RESIDENCIAL MONTE SION, SANTA TECLA2	\$10.17	\$7.91
JARDINES DE MERLIOT CALLE TEPEAGUA	\$7.91	\$6.78	RESIDENCIAL MONTEBELLO AV. MIRAMUNDO	\$7.91	\$10.17
LOMAS DE SAN FRANCISCO III	\$6.78	\$6.78	RESIDENCIAL MONTECIELO	\$7.91	\$10.17
LOS SANTOS, SOYAPANGO	\$10.17	\$12.43	RESIDENCIAL SAN ANTONIO LAS PALMERAS	\$10.17	\$7.91
MONTES DE SAN BARTOLO V, SOYAPANGO	\$11.30	\$15.82	RESIDENCIAL SAN LUIS, AV. IZALCO Y C. BERNAL, S.S	\$7.91	\$10.17
PASAJE Y COL. CHAHÍN, S.S.	\$7.91	\$10.17	RESIDENCIAL SAN PATRICIO	\$7.91	\$9.04
PASATIEMPO, LOURDES COLON	\$22.60	\$19.21	RESIDENCIAL SAN RAMON, MEJICANOS	\$7.91	\$10.17
PRADOS DE VENECIA 4, SOYAPANGO	\$11.30	\$15.82	RESIDENCIAL SANTA TERESA	\$9.04	\$7.91
QUINTA JACARANDA SANTO TOMAS, S.S.	\$11.30	\$16.95	RESIDENCIAL SANTA. LUCIA, ILOPANGO	\$11.30	\$16.95

REPARTO LOS ANGELES AV CARACAS	\$11.30	\$15.82	RESIDENCIAL SANTISIMA TRINIDAD, III ETAPA, S.S.	\$9.04	\$11.30
REPARTO MADRE TIERRA 2	\$12.43	\$15.82	RESIDENCIAL SANTORINI SENDA 8, SAN MARCOS	\$6.78	\$9.04
REPARTO MONTE MARIA, SOYAPANGO	\$7.91	\$11.30	RESIDENCIAL SCORPIO SENDA 16 OTE., MEJICANOS	\$9.04	\$10.17
REPARTO MORAZAN 2, SOYAPANGO	\$10.17	\$13.56	RESIDENCIAL TERRANOVA, SAN JACINTO	\$5.65	\$9.04
REPARTO SAN JOSE 2, SOYAPANGO	\$11.30	\$15.82	RESIDENCIAL VILLA CONSTITUCION	\$22.60	\$28.25
REPARTO SANTA MARTA, SAN JACINTO	\$6.78	\$11.30	RESIDENCIAL VILLA OLIMPICA II, MEJICANOS	\$9.04	\$11.30
REPARTO VENECIA, SOYAPANGO	\$11.30	\$15.82	RESIDENCIAL VILLAS DE FRANCIAS CALLE ESTRASBURGO, SANTA TECLA	\$10.17	\$7.91
RESIDENCIAL NUEVA METROPOLIS	\$9.04	\$10.17	RESIDENCIAL VILLAS DE SAN PATRICIO, SS	\$7.91	\$9.04
RESIDENCIAL MONTE CARLO, SAN SALVADOR	\$7.91	\$6.78	RESIDENCIAL Y AV. LAS AMAPOLAS, S.S	\$6.78	\$7.91
RESIDENCIAL NIDO DE AGUILA, CALLE ANTIGUA A HUIZUCAR, S.S	\$6.00	\$7.91	RESIDENCIAL Y PJE. SAMARIA, SAN SALVADOR	\$10.17	\$7.91
RESIDENCIAL ALPES SUIZOS 1, SANTA TECLA.	\$10.17	\$7.91	RESIDENCIALES LAS MERCEDES	\$6.78	\$7.91
RESIDENCIAL ALTA VISTA, SAN MARTIN	\$13.56	\$16.95	URB LAS ORQUIDEAS, SENDA 3, APOPA	\$11.30	\$14.69
RESIDENCIAL ALTOS DE SANTA MONICA, SENDA 3, SANTA TECLA.	\$9.04	\$7.91	URB VILLAS DE SANTA ELENA AV SAN JACINTO	\$7.91	\$5.65
RESIDENCIAL ARCOS DE LA CIMA	\$7.91	\$7.91	URB. ALTOS DE GUADALUPE, CUSCATANCINGO	\$9.04	\$11.30
RESIDENCIAL ARCOS DE SANTA ELENA II, ANTIGUO CUSCATLAN	\$7.91	\$5.65	URB. BELLO SAN JUAN	\$6.78	\$10.17
RESIDENCIAL BRISAL DEL SUR II, SOYAPANGO	\$10.17	\$13.56	URB. BOSQUES DELOURDES AV. QUICHE SUR	\$20.34	\$16.95
RESIDENCIAL CIMA 4	\$7.91	\$9.04	URB. CAMPOS VERDES DE LOURDES II	\$20.34	\$16.95
RESIDENCIAL CIMA II	\$7.91	\$7.91	URB. CIUDAD FUTURA FASE 2, CUSCATANCINGO	\$13.56	\$15.82
RESIDENCIAL CIUDAD CORINTO, MEJICANOS	\$11.30	\$13.56	URB. CUMBRES DE SAN BAROLO	\$13.56	\$15.82
RESIDENCIAL ESCALÓN NORTE. 2DA. ETP. AV. LOS CASTAÑOS	\$7.91	\$9.04	URB. JARDINES DE SELL SUT, ILOPANGO.	\$13.56	\$15.82
RESIDENCIAL ESMERALDA, SENDA RUBÍ	\$7.91	\$7.91	URB. JARDINES DEL REY	\$9.04	\$6.78
RESIDENCIAL HOLANDA, COL. DOLORES, S.S.	\$6.78	\$9.04	URB. LA CIMA II S.S.	\$7.91	\$7.91
RESIDENCIAL JACARANDAS III, LOURDES COLON	\$18.08	\$15.82	URB. LA CORUÑA 1, SOYAPANGO	\$7.91	\$7.91
RESIDENCIAL JARDINES DEL ESCORIAL, MEJICANOS	\$10.17	\$16.95	URB. LOMAS DE VERSALLES II	\$6.78	\$9.04
RESIDENCIAL LA GLORIA, MEJICANOS	\$9.04	\$10.17	URB. METROPOLIS, MEJICANOS	\$7.91	\$10.17
RESIDENCIAL LAS JACARANDAS SENDA 7, LOURDES COLON	\$18.08	\$15.82	URB. NUEVOS HORIZONTES, ILOPANGO	\$14.69	\$18.08
RESIDENCIAL LAS JACARANDAS, LOURDES	\$18.08	\$15.82	URB. SAN JOSE 1, SOYAPANGO	\$13.56	\$16.95
RESIDENCIAL LOMA LINDA	\$6.78	\$9.04	URB. SAN JOSE 2, SOYAPANGO	\$13.56	\$16.95
RESIDENCIAL LOS CHORROS, COLON, LA LIBERTAD	\$20.34	\$16.95	URB. SANTA FE AV. WASHINGTON	\$7.91	\$10.17
RESIDENCIAL LOS GIRASOLES, SANTA TECLA	\$10.17	\$7.91	URB. SANTA TERESA SENDA 10, CIUDAD MERLIOT	\$10.17	\$7.91
RESIDENCIAL LOS GIRASOLES, SENDA 4 PONIENTE, SANTA TECLA	\$10.17	\$7.91	URB. VALLE VERDE 1	\$15.82	\$19.21
RESIDENCIAL LOS OLIVOS Nº4	\$7.91	\$9.04	URB.LOMA LINDA; AV. LOS LAURELES	\$6.78	\$9.04

COLONIA SANTA ROSA, CUSCATANCINGO	\$9.04	\$11.30	COL. MATAZANO, SOYAPANGO	\$11.30	\$15.82
RESIDENCIAL LOS CHORROS, LOURDES COLON	\$20.34	\$16.95	COL. SANTA LUCIA, ILOPANGO	\$11.30	\$15.82
RESIDENCIAL METROPOLIS SUR AV. CUCHUMATANES, MEJICANOS	\$9.04	\$10.17	VILLAS DE SAN PATRICIO CALLE LA URRACA, SAN SALVADOR	\$7.91	\$9.04
RESIDENCIAL MONTE CIELO	\$7.91	\$10.17	MONTE CARMELO, SOYAPANGO	\$11.30	\$13.56
COL. LAS PALMAS , MEJICANOS	\$9.04	\$11.30	DISTRITO ITALIA, TONACATEPEQUE	\$22.60	\$28.25
COLONIA LAS ROSAS II, S.S	\$7.91	\$9.04	COL. JARDINES DEL NORTE II , APOPA	\$13.56	\$15.82
COL. GUADALUPE, SOYAPANGO	\$11.30	\$13.56	RESD. SANTA MARIA AYUTUXTEPEQUE	\$9.04	\$11.30
RESIDENCIAL LINCOL	\$9.04	\$10.17	PADROS VENECIA 3, SOYAPANGO	\$11.30	\$13.56
RESIDENCIAL LAS ARBOLEDA	\$18.08	\$15.82	RESD. LAS GARDENIAS, MEJICANOS	\$7.91	\$10.17
COND. BRISAS SAN FRANCISCO	\$6.78	\$7.91	COL. SAN RAFAEL, SOYAPANGO	\$11.30	\$13.56
SAN DIEGO, LA LIBERTAD	\$33.90	\$28.25	CUMBRES DE CUSCATLAN	\$7.91	\$6.78

OCTAVA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

El valor del presente contrato será cancelado al contratista con recursos provenientes de la fuente de financiamiento: **70 J GOES PRESUPUESTO FONDO GENERAL 2016.**

DÉCIMA: PLAZO

El Contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entregar a entera satisfacción del FONDO los servicios objeto del presente contrato a partir de la fecha que el Fondo establezca por escrito en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete o hasta que se agote el monto máximo disponible para este servicio.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

FONDO: Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antigua Cuscatlán.

CONTRATISTA: Final 10a. Avenida Sur, No. 2011, Colonia América, San Salvador.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTIAS:

El CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el Fiel Cumplimiento del servicio en el plazo establecido en el presente contrato, El Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **UN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. El plazo de la garantía será de doce meses, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato que podrá ser un pagaré, cheque certificado o fianzas emitidas por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

El Contratista estará obligado a incrementar el valor de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, en el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción de la adenda que resulte en aumento del valor original del contrato. El incremento de la garantía será por un valor igual al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto de la Orden de Cambio.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA

MULTAS

Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

La Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, la contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. La contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. La Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al

doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.

- c. Deficiencia de los productos entregados
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de adendas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el FONDO.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a la Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

La CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgen durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la

autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del suministro a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al primer día del mes de febrero de dos mil diecisiete.



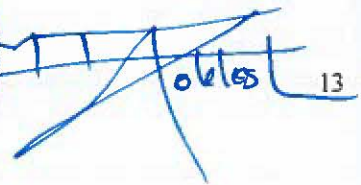
GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
PRESIDENTA DEL FISDL



NARCISO ANTONIO HERNÁNDEZ TOBAR
REPRESENTANTE LEGAL DE ACONTAXIS S.A. DE
C.V.



En





la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos, del día uno de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, MIGUEL ÁNGEL ALBERTO ROBLES LUCERO, Notario, del domicilio notarial de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará **"CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"**, personería que al final relacionaré y, por otra parte, **NARCISO ANTONIO HERNÁNDEZ TOBAR**, de cuarenta y siete años de edad, Motorista, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete uno uno cuatro cinco nueve - tres y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero – dos ocho cero ocho seis nueve – cero cero tres – nueve, actuando en su carácter de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE TAXISTAS "LA NACIONAL"**, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse **ACONTAXIS DE R.L.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno seis uno uno siete tres – cero cero uno - ocho, que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen **"Gladis de Serpas"** y **"Narciso Antonio H. Tobar"**, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número **GGE-UN MIL CIENTO**



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten mark or signature]

SETENTA/DIECISIETE aprobada por la Gerencia General del FISDL en fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, adjudicado al contratista según proceso de Libre Gestión número **LG-SEIS/DOS MIL DIECISIETE SETENTA J GRAL-FISDL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: especificaciones técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante el **"SERVICIO DE TAXI PARA EMPLEADOS DEL FISDL"**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Décima de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete o hasta que se agote el máximo disponible. El costo del Servicio es de hasta **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas del puño y letra de los comparecientes en mí presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de

fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; y c) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CINCO, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, del cual consta que la Ingeniera **SCHMIDT DE SERPAS**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "el FONDO"; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **NARCISO ANTONIO HERNÁNDEZ TOBAR**, por haber tenido a la vista: a) Certificación del acta de Constitución de la entonces **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXISTAS "LA NACIONAL", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, hoy **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE TAXISTAS "LA NACIONAL", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que puede abreviarse **ACONTAXIS DE R.L.**, acto celebrado en la Ciudad de San Salvador a las diecinueve horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, con la previa autorización del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo quien delegó para estar presente en dicho acto constitutivo, al señor **JUAN ANTONIO TOBAR**. Dicha certificación fue emitida por el entonces Presidente del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo **EDGAR ANTONIO MEJÍA FLORES** y por el entonces Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas de dicho Instituto



[Handwritten signature in blue ink]

[Small handwritten mark]

GUILLERMO ANTONIO MORÁN, a los siete días del mes de junio del año dos mil cuatro, encontrándose inscrita la referida Asociación bajo el número veinticuatro, de folios doscientos dieciocho frente a folios doscientos veintiocho vuelto del libro Primero de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de SERVICIO, que llevó el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, en fecha siete de diciembre del año mil novecientos setenta y tres; b) Certificación emitida por el Presidente y el Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, en fecha veinte de abril de dos mil dieciséis en la que consta que en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas, se encuentra INSCRITA la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, Y CONSUMO DE TAXISTAS LA NACIONAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia **ACONTAXIS, DE R.L.**, bajo el número VEINTICUATRO, de folios DOSCIENTOS DIECIOCHO frente a folios DOSCIENTOS VEINTIOCHO vuelto del libro PRIMERO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de SERVICIOS. Reformada bajo el número OCHO, de folios CIENTO TREINTA Y UNO frente a folios CIENTO CUARENTA Y CUATRO vuelto del libro PRIMERO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de TRANSPORTE; y bajo el número DOS, de folios VEINTICUATRO frente a folios CUARENTA Y DOS frente del libro SÉPTIMO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO. Además consta en la referida certificación que dicha asociación adquirió su personalidad jurídica desde el día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, siendo su domicilio legal la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; y c) Así mismo en la certificación relacionada en el literal anterior se establece que en el expediente de la citada Asociación Cooperativa llevado por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo aparece certificación del punto de Acta de Asamblea General celebrada por dicha Asociación el día diecinueve de marzo del año dos mil dieciséis, en la cual resultó electo como PRESIDENTE del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN el señor HERNÁNDEZ TOBAR, quien de acuerdo con los artículos cuarenta de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, cuarenta y dos de su reglamento y cuarenta y nueve literal a) de los Estatutos de la entidad antes citada tiene la Representación Legal de la misma desde el día de su elección hasta el día quince de noviembre de dos mil dieciocho, encontrándose el compareciente facultado para celebrar actos como el que antecede a la presente y concurrir a la firma de esta acta. Así se expresaron



los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



Handwritten signature of Narciso Antonio Hernández Tobar



Handwritten signature of Gladis Eugenia de la Paz Schmidt de Serpas

GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
PRESIDENTA DEL FISDL

NARCISO ANTONIO HERNÁNDEZ TOBAR
REPRESENTANTE LEGAL DE ACOTAXIS DE R.L



Handwritten signature of Miguel Ángel Robles Llanusa

Small handwritten mark at the bottom right corner

